Municipalidad de José Falcón

XV Departamento de Presidente Hayes

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ruta PY09/ PY012 - Teléfono (0985) 877 -625

José Falcón, 21 de setiembre de 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.
Presente

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a donde corresponda referente a la observación **Nota DNCP N° 9827 /2022** de la Contratación **POR VIA DE LA EXCEPCIÓN 02/2022** para la PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. ID Nº 417695.

ASPECTOS OBSERVADOS:

1. Se indica a la Convocante lo establecido en la Ley N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" "Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal".

RESPUESTAS: La convocante pudo hacer un llamado plurianual debido a que hay muchas variaciones en la cantidad de alumnos y también tienen previstos para el año 2023 escolaridad extendida para una escuela más por tal motivo no se pudo hacer dicha exigencia, al respecto a la observación se tendrá en cuenta en el presente proceso.

2 Hemos tomado conocimiento del Dictamen N°2/2022 de fecha 9 de agosto de 2022, donde consideramos que n
o se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción por lo que solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, o por vía de la excepción con difusión previa y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por

MUNICIPALIDAD DE JOSE FALCON – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Sta. Rosa Morales
Directora de UOC

la negligencia o imprevisión. La argumentación deberá responder a la consulta ¿por qué no se ha llevado a cabo un procedimiento ordinario a principios de año y por qué recién se realiza ahora cuando el ciclo escolar ya se encuentra a punto de finalizar?

RESPUESTAS: se remite la ampliación del dictamen UOC y la aprobación de la máxima autoridad.

3. En cuanto a lo establecido en el PBC en el punto Experiencias:" El oferente deberá presentar el Certificado Internacional de Gestión de Calidad que demuestre aptitudes para la distribución de alimentos frescos y envasados para el consumo humano emitida por una entidad debidamente acreditad. Con el fin de respaldar y garantizar la provisión de los alimentos para las instituciones educativas, la convocante solicita el Certificado de Buen Cumplimiento de los servicios prestados de todos los contratos adjudicados correspondientes a los años citados. Se reserva el derecho de solicitar a las contratantes referencia conforme a la adjudicación publicada en el SICP. El oferente deberá acreditar referencias comerciales como mínimo con 6 (seis) clientes distintos con contrataciones de almuerzo escolar para instituciones públicas en el año 2021, indicando el nombre del responsable, dirección, número de teléfono...(sic)" Indicamos a la Convocante que lo requerido pudo haber limitado la participación de potenciales oferentes, por lo que solicitamos una justificación técnica para dicho requerimiento.

RESPUESTAS: La Municipalidad de José Falcón ha elaborado el Pliego de Bases y Condiciones exigiendo estándares teniendo en cuenta la importancia del mismo en atención que los beneficiarios del Programa son Niños/as que asisten a las Instituciones Educativas del Municipio. Esta postura y solicitud, claramente se puede observar que lo exigible deriva, primero de una necesidad institucional bien justificada y segundo que la acreditación respectiva proviene de una ley (..y una certificación de calidad que corresponda al cumplimiento de estándares internacionales acreditado por el órgano nacional pertinente, según lo establecido y regulado por la Ley N° 2279/03 y el Decreto Reglamentario N°3900/10, que demuestre aptitudes para la distribución de alimentos para el consumo humano e ingredientes para la elaboración de almuerzo escolar y/o Almacenamiento,

MUNICIPALIDAD DE JOSE FALCON
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Sra. Rosa Morales
Directora de UOC

Elaboración y Suministro de Alimentos u otras similares vigentes a la fecha de apertura de ofertas.)

Según Resolución N° 370 del Ministerio de Educación y Cultura donde se establecen los Lineamientos técnicos para los Programas de Alimentación Escolar, se advierte sobre la contaminación de alimentos y el riesgo o nocividad para la salud.

Como se podrá observar se expresa en Documentos Técnicos sobre Higiene de los Alimentos, se aclara nuevamente la justificación de Certificación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos críticos de Control que es: Reducir la probabilidad de que se origine un peligro que pueda menoscabar la inocuidad de los alimentos o su aptitud para el consumo en etapas posteriores de la cadena alimentaria.

Es importante traer a colación que estos requerimiento ha sido solicitado en licitaciones anteriores, sin que haya existido cuestionamientos de ninguna naturaleza, tanto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ni de otras personas; esta Certificación nos ha permitido garantizar como lo hemos expuesto precedentemente que los productos licitados posean altos estándares de calidad, y lograr su cometido el cual es proveer el complemento nutricional a los niños en las condiciones más optimas, resguardando de esta manera un programa de gran impacto dentro de la sociedad.

El Gobierno Municipal, consientes del alto impacto que posee el almuerzo escolar en las Instituciones Educativas, el cual es motivador para la asistencia regular de los niños/as a clases

Debemos enfatizar que el mismo no refiere ningún elemento que se contraponga a la ley y normativas vigentes y se limita exclusivamente a "pretender" adecuar los requerimientos al perfil del interesado, cuestionando el criterio asumido por la convocante. La experiencia solicitada se encuentra estudiada dentro del marco de solidez y ejecutabilidad que se pretende otorgar al proyecto tal como se estipula con la Capacidad Financiera.

Bajo ningún concepto podría la convocante restringir la participación de los potenciales oferentes que quieran participar para dicha licitación la convocante busca la mayor participación y la igualdad y libre competencia previstos en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas. La convocante ha investigado las empresas que cumple con esta exigencia son las siguientes empresas:

- LADERO PARAGUAYO S.A
- FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS
- DISTRIBUIDORA PARAGUAY
- ENGADI SRL
- LEKMI
- CAMICA SRL
- GIRASOL S.A

MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Sta. Rosa Morales
Directora de UOC

- ARTE CULINARIO
- COMEPAR
- GRANOS Y ACEITES SACI
- LA BANDEJA

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Que, el Decreto N°2366 de fecha 07 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N°5210/14 "El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tiene carácter prevaleciente, en casos de conflicto, tal y como se establece en la

MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCÓN * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Sta. Rosa Morales
Directora de UOC

Constitución, para lo cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a las transferencias de recursos"
Que, teniendo en cuenta todo lo expuesto arriba consideramos haber dado suficiente fundamento sobre los puntos reclamados por la parte protestante. Afirmamos a su vez, que el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia fue redactado respetando criterios técnicos y legales, con el objetivo de poder dotar a esta Institución de un anhelado servicio de provisión de la merienda para niños casi desnutridos acorde a las necesidades reales y existentes de la misma, por tanto, la Gobernación en uso de sus atribuciones decide no postergar más la necesidad de los niños e acceder a la alimentación escolar, realizando la apertura de sobres en la hora y fecha planteada originalmente en el pliego de bases y condiciones y publicadas en el portar de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

4. No se remite aprobación del MEC para realizar el presente proceso.

RESPUESTAS: Se remite dicha exigencia

5. Solicitamos remitir el Acta de Apertura de ofertas.

RESPUESTAS: Se remite dicha exigencia

ATENTAMENTE.

MUNICIPALIDAD DE JOSÉ FALCON
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Sta. Rosa Morales
Directora de UOC